

México, D. F., 3 de diciembre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy buenos días.

Siendo las 10 horas, en este caso con 15 minutos de hoy miércoles 3 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Artículo 11 del Reglamento Interior de este Instituto, el numeral dos de la Décima Segunda de las Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en Materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en virtud de que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se encuentra atendiendo una comisión oficial internacional, será un servidor quien presida esta sesión.

Doy la más cordial bienvenida, más que bienvenida, saludo cordialmente a mis compañeros comisionadas y comisionados que se encuentran presentes y a todas las personas que nos acompañan y solicito a la Secretaría Técnica del Pleno que verifique si existe quórum legal para la celebración de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y a la cual se ha convocado. Por favor, Secretaria Técnica, proceda.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Con gusto, buenos días.

Están presentes los comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Comisionado Eugenio Monterrey Chepov y el Comisionado Joel Salas Suarez.

En ese sentido, les informo que existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de este Instituto.

Se da cuenta de la ausencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, en virtud de su participación en el Cuadragésimo Segundo Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico que se lleva a cabo en Vancouver, Canadá, del primero al cuatro de diciembre de 2014, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo de fecha 13 de noviembre.

Es todo.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

En virtud que existe quórum, se declara abierta la Sesión.

Yo me resisto a decir “quórum legal”, el término de “quórum” es implícito a lo legal, salvo doña Patricia, doña Areli, mis amigas y compañeras- en el oficio del Derecho, aunque ellas jurisperitas y jurisprudencias.

Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Secretaría Técnica, por favor dé lectura al Orden el Día.

Secretaria Técnica Salwa Balud Peláez: Con gusto.

El Orden del Día para la presente sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día e Inclusión de Asuntos Generales, en su caso.

2.- Aprobación del Proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Celebrada el 26 de noviembre de 2014.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los medios de impugnación interpuestos y que presentan los Comisionados Ponentes.

En este numeral doy cuenta de los cambios solicitados por los Comisionados:

Se solicitó se retiren del Orden del Día dos asuntos que se presentaban como Asuntos de Fondo, que son los identificados con los números RDA-4768/14 y RDA-4781/14 y un asunto que se presentaba como de Forma en el numeral 3.5: El identificado con el número RPD-1258/14.

Se solicitó que se incluyeran en el Orden del Día dos Acuerdos de Ampliación, los correspondientes a los Recursos de Revisión con número de expediente RDA-4464/14 y RDA-4597/14.

4.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo por virtud del cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión número RA-53/2014 se deja sin efectos la Resolución emitida por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal “Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos” en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA-2584/13, de fecha 31 de julio del 2013.

5.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo por virtud del cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión número RA-199/2014 se deja sin efectos la Resolución emitida por el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-3382/13 bis, de fecha 12 de febrero de 2014.

El numeral seis, son los asuntos generales.

Es todo.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Someto a su consideración el orden del día.

Y les pregunto a mis compañeros comisionados si tienen algún asunto general para esta sesión.

De no haber comentarios, solicito a la Secretaría Técnica que por favor tome la votación correspondiente.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Someto a consideración de los comisionados el orden del día para la presente sesión. Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionado Acuña

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Queda aprobado por unanimidad

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En ese sentido, queda aprobado por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

No se adicionaron asuntos por parte de los comisionados.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias,

En desahogo del segundo punto del orden del día, someto a su consideración el proyecto del acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de noviembre de 2014.

Así las cosas, si existe algún comentario de los comisionados al respecto.

De no haberlo, pido a la Secretaría Técnica, que por favor tome la votación correspondiente.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Se somete a consideración de los comisionados el proyecto de acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de noviembre del 2014.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Comisionado Acuña.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretaria Técnica Salwa Balut Peláez: Queda aprobado por unanimidad el acta de la sesión ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, celebrada el 26 de noviembre de 2014.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

En desahogo del tercer punto del orden del día, solicito de la manera más atenta al Coordinador de Protección de Datos Personales, que dé lectura a los asuntos en esta materia que serán votados en la presente sesión.

Coordinador Parra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias, Comisionado Acuña.

Conforme a su instrucción, en primer lugar doy cuenta que para la presente sesión se registraron 14 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo lugar, doy cuenta de un acuerdo de ampliación para resolución de recurso de revisión, que es presentada con fundamento en lo establecido en el Artículo 55, para acciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tercer término, me permito dar cuenta a este Pleno de seis proyectos de resolución, en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a al extemporaneidad, de los cuales cuatro de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizarse la causal prevista en la fracción IV, del Artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día, aprobado para esta Sesión.

Enseguida y en cuarto orden, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación del Pleno para la presente Sesión, siendo todos del 2014, y que se identifican con las siglas RPD.

En el siguiente proyecto de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Es el 991, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Comisionada Cano.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

Es el 1123, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Cano y el 1195, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Kurczyn.

Enseguida, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta a los sujetos obligados.

Es el 1139, contra la Procuraduría General de la República, de la Comisionada Kurczyn.

El 1278, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Guerra.

El 1292, contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Comisionado Guerra, y el 1299, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Guerra.

Por último, doy cuenta a los proyectos en los que se ordena al sujeto obligado a que cumpla con la resolución.

Es el 1033, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Cano, y el 1270, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Cano.

Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

De no haber comentarios, pido al Coordinador de Protección de Datos Personales, si puede ser tan amable en tomar la votación de los asuntos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias.

Están a su consideración, señoras y señores Comisionados, los proyectos de resolución, de recursos de revisión de fondo, que suman un total de 9, de los cuales, uno de ellos propone confirmar en dos la propuesta es modificar; cuatro, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado; y dos, en los que se ordena al sujeto obligado a cumplir con la resolución.

Un acuerdo de ampliación para resolución de recursos de revisión, los seis proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad y un proyecto de resolución con el que se propone desechar por extemporáneo, por lo que le solicito, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera, se aprueban por unanimidad de los presentes, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionado en Funciones de Presidente Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información.

En ausencia del Coordinador de Acceso a la Información, dado que se encuentra atendiendo Comisión oficial Internacional y con fundamento

en los artículos 42, Fracción II y 27, Fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, pido a la Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, Rosa María Bárcena, que dé lectura a los asuntos en esta materia que serán votados en la sesión.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionado Acuña.

Se da cuenta que se registraron 108 proyectos de resolución de recursos de revisión, que son presentados por parte de los comisionado ponentes a este pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto a la fracción I del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia.

También 13 acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el Artículo 55, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia.

Asimismo, doy cuenta a este Pleno de los 37 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad. De los cuales 23 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV del Artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los 18 proyectos siguientes son resoluciones en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

Adicionalmente se presentan dos solicitudes de recursos de revisión que para su resolución requieren que el Comisionado ponente disponga de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la ley y sus correlativos del reglamento.

A continuación daré lectura a los números de expediente a los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación del Pleno para la presente sesión, siendo todos del 2014 y que se identifican con las siglas RDA.

En los proyectos de resolución que a continuación menciono se propone confirmar la respuesta de sujeto obligado: Es el 3715 de Presidencia de la República, del Comisionado Acuña; 3820 del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Acuña; 4360 la Comisión Nacional del Agua, de la Comisionada Cano; 4395 de Secretaría de Gobernación, de la Comisionada Cano; 4423 de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisionada Cano; 4613 del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Guerra; 4628 del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de la Comisionada Kurczyn; 4663 de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, de la Comisionada Kurczyn; 4698 de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, de la Comisionada Kurczyn; 4762 del Registro Agrario Nacional, del Comisionado Monterrey; 4897 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Comisionado Salas; 4918 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Comisionado Salas; 4956 de Policía Federal, del Comisionado Guerra; 4971 de la Secretaría de Educación Pública, de la Comisionada Kurczyn; el 1282 de la Secretaría de Economía, del Comisionado Salas.

En los asuntos que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de sujeto obligado: 3610 de Procuraduría General de la República, del Comisionado Acuña; 3695 de Servicios de Administración Tributaria, de la Comisionada Cano; el 3784, de Policía Federal, del Comisionado Salas.

El 3799, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Acuña; el 4066, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Comisionada Cano.

El 4144, de la Secretaría de la Función Pública, del Comisionado Guerra; el 4152, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisionada Kurczyn.

El 4169, de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Comisionado Salas; el 4269, de Comisión Federal de Electricidad, de la Comisionada Cano.

El 4290, de LICONSA, S.A. de C.V., de la Comisionada Cano; el 4317, de Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, del Comisionado Acuña.

El 4325, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Comisionada Cano; el 4389, de la Secretaría de Marina, del Comisionado Guerra.

El 4401, de Pemex Exploración y Producción, del Comisionado Acuña; el 4411, del órgano desconcentrado Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Comisionada Kurczyn.

El 4493, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Cano; el 4500, de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Comisionada Cano.

El 4503, de la Secretaría de Educación Pública, del Comisionado Monterrey; el 4537, de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de la Comisionada Kurczyn.

El 4569, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Comisionado Acuña; el 4483, de la Secretaría de Energía, del Comisionado Acuña.

El 4600, del Instituto Nacional de Investigadores Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de la Comisionada Kurczyn; el 4604, de la Secretaría de Economía, del Comisionado Acuña.

El 4627, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del Comisionado Guerra; el 4634, de la Procuraduría General de la República, del Comisionado Guerra.

El 4642, de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., de la Comisionada Kurczyn; el 4645, de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, del Comisionado Salas.

El 4656, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisionada Kurczyn; el 4681, de la Comisión Nacional del Agua, del Comisionado Acuña.

El 4691, de la Secretaría de Gobernación, de la Comisionada Kurczyn; el 4719, de Procuraduría General de la República, de la Comisionada Kurczyn.

El 4760, de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Comisionado Guerra; el 4775, de Nacional Financiera, S.N.C., de la Comisionada Kurczyn.

El 4776, de la Secretaría de Desarrollo Social, del Comisionado Monterrey; el 4782, de la Secretaría de Salud, de la Comisionada Kurczyn.

El 4810, de Comisión Federal de Electricidad, de la Comisionada Kurczyn; el 4822, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Comisionada Cano.

El 4825, de la Secretaría de Educación Pública, del Comisionado Monterrey; el 4827, de la Comisión Nacional del Agua, del Comisionado Salas.

El 4830, del Registro Agrario Nacional, del Comisionado Guerra; el 4839, de la Secretaría de Educación Pública, del Comisionado Monterrey.

El 4841, de Petróleos Mexicanos, del Comisionado Salas; el 4851, de Procuraduría General de la República, del Comisionado Guerra; el 4853, de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Comisionado Monterrey; 4904 del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, del Comisionado Salas; 4921 del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Guerra y el 1150 del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías, del Comisionado Acuña.

Por último, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido es revocar la respuesta del sujeto obligado; 3579 del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Comisionado Monterrey; 3744 de la Secretaría de Educación Pública, del Comisionado Cano; 4327 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Comisionada Kurczyn; 4390 de la Secretaría de Marina, de la Comisionada Kurczyn; 4621 de Casa de Moneda de

México, de la Comisionada Kurczyn; 4670 Secretaría de Educación Pública, de la Comisionada Kurczyn; 4683 de la Secretaría de Educación Pública, del Comisionado Guerra; 4730 de la Secretaría de Gobernación, del Comisionado Acuña; 4869 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Comisionado Salas y finalmente 4925 de Petróleos Mexicanos, del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

Así las cosas, Directora General, Bárcenas, muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Preguntaríamos así a los señores comisionados, qué asuntos consideran apartar para sus discusión.

Areli.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionado. Buenas tardes.

Pediría su discusión en lo particular, del recurso 3744/14, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Oscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Buenos días, Comisionado Presidente Acuña, comisionados y comisionadas.

Les solicito que el proyecto de resolución que corresponde al recurso de revisión RDA-4760/14 se discuta y, en su caso, se vote individualmente una vez analizado.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Comisionada Kurczyn:

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Yo también quisiera reservar para una votación particular el asunto RDA-4810/14, por favor, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días a todas y todos ustedes.

En el mismo sentido, pediría que se exceptúa de la votación en general el recurso de revisión con la clave RDA-4169/14, para poder ser discutido y posteriormente votado.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidente.

Yo solicitaría se separara también del bloque el proyecto RDA 3579 de un servidor.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: No, es que en realidad para darle a esto frescura, los cánones a veces son terribles y sí, seguirlos a los órdenes alfabéticos, en orden alfabético puede ser. Pero como iban primero las damas, empecé por Areli y luego aquí don Oscar de lado.

En fin... me salté sin querer a Patricia Kurczyn, pero el orden no revela más que el mucho cariño a todos.

Quiero pedirles a mis compañeros Comisionados que acepten que antes de pasar a la discusión, me permitan en nombre de todos nosotros, hacer un reconocimiento a Karina Medina Cheli, quien es Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, nuestra hermana República de Bolivia, quien se encuentra aquí con nosotros, en el Pleno, porque viene a México a cumplir una misión relacionada con sus oficios, que es la defensa y la protección de los derechos fundamentales, invitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero tuvo a bien acompañarnos en esta Sesión.

Karina, estás en casa, muchas gracias por acompañarnos.

Así las cosas y en el orden que hemos pedido, pedimos a Eugenio Monterrey que sea el primero en exponer.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Quería hacer uso de la palabra en esta pausa. Yo pensaba hacerlo al final de la Sesión, pero bueno, aprovecho esta pausa que se ha hecho para un tema adicional al Orden del Día, para expresar, a nombre de todos mis compañeros y en lo personal, el pésame por el sensible fallecimiento del Ministro Sergio Bals.

Pues nos unimos, yo en lo personal, y por supuesto seguramente mis compañeros, nos unimos a la pena que embarga a la familia y bueno, de manera personal e institucional por supuesto, pues un cariñoso saludo y un abrazo fraternal a la familia, y por supuesto de manera institucional, a la Suprema Corte por la pérdida de uno de sus integrantes.

Comisionado en Funciones de Presidente Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Don Óscar Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Obviamente me sumo a las condolencias que mandamos a la familia del Ministro Bals y a toda su familia, a sus hijos, tuve la oportunidad de trabajar con alguno de ellos, y bueno, así son las cosas.

También yo quería aprovechar este impase que se da, antes de pasar a los recursos, y creo que todos los comisionados estaremos de acuerdo, primero para agradecer, reconocer al Senado de la República, que el día de ayer ya presentó el proyecto de Ley y ahora inicialmente la Ley General de Acceso a la Información, para que inicien su proceso de dictamen y su probable aprobación por la Cámara de Senadores, y posteriormente por la Cámara de Diputados, con el objeto de cumplir con lo que la Reforma Constitucional marca en la materia, tener estas leyes generales en un plazo anterior al 7 de febrero y esperamos que como vemos las cosas, esperamos que así sea.

Estamos atentos en cualquier invitación de las Comisiones Unidas, a poder dar una última opinión sobre este proyecto presentado y pues simplemente creo que en este tema, se sigue avanzando, que era un compromiso que se asume desde la Reforma Constitucional, y que bueno, obviamente este Órgano acatará y llevará a cabo la implementación de estas leyes, como el Congreso de la Unión considere más pertinente la aprobación de las mismas.

Comisionado en Funciones de Presidente Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a los compañeros Comisionados, por las muy diversas y sentidas palabras.

Nos sumamos todos al beneplácito por la presentación de la Ley, del proyecto de Ley General de Transparencia.

En el Senado de la República, así las cosas y para dar continuación al orden de nuestro día y de esta sesión, por supuesto, de no haber asuntos adicionales pido a la Directora General Bárcena, si puede ser tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionado.

Habiendo separado estos cinco proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración el resto de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que suman un total de 67, de los cuales 15 de ellos proponen confirmar, 44

proponen modificar y 8 cuyo sentido es revocar la respuesta de sujeto obligado. 13 acuerdos de ampliación, 37 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y /o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, los 18 proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneo y 2 solicitudes de autorización de acceso a información clasificada. Por lo que les pediría por favor su votación.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los proyectos.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de los proyectos.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: De esta manera se aprueban por unanimidad de los comisionados presentes, las resoluciones anteriormente mencionadas. Es cuanto, Comisionado.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Así las cosas, Directora General Bárcenas, gracias.

Procederemos a discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

En este sentido, pido, solicito a mi colega el Comisionado Eugenio Monterrey, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-3579/14, interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., que somete a consideración de este Pleno. Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidente. Buenos días colegas, con la venia del Pleno.

Efectivamente, el recurso deriva de una solicitud de información en el que un particular requirió copia simple de la versión pública del contrato de compra-venta que suscribió la empresa Boeing con Banobras, para la adquisición del nuevo avión presidencial.

En respuesta, el sujeto obligado refirió que la información estaba clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en los artículos 13, fracción I; 14, fracciones I y II de la Ley en la materia, en relación con el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, por cuestiones de seguridad nacional y porque es de institución de crédito, se encuentra obligada a respetar el secreto bancario.

En los agravios, el particular esgrime por supuesto su inconformidad, interpone el recurso de revisión impugnando la clasificación invocada por el sujeto obligado y además agrega que la entidad pudo otorgar una versión pública del contrato que si bien contiene datos que necesitaban reservarse, tratándose de un gasto tan fuerte,

literalmente, también debería transparentarse y conocerse a detalle, ya que forma parte de la rendición de cuentas del gobierno, esta es una cita de los agravios.

En alegatos el sujeto obligado reiteró la clasificación de la información requerida, ahondando en las razones por las cuales las instituciones de crédito en ningún caso podrían dar noticias o información de las operaciones o servicios bancarios que establece el Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En un alcance de alegatos, el Sujeto obligado remitió al recurrente el mismo, por medio del cual reclasificó la información requerida y únicamente se circunscribió a los Artículos 14 Fracción II de la Ley en la materia -me refiero a la Ley de Transparencia, por supuesto- y el 142 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con las operaciones que hacen referencia en el numeral 46 de esta última; es decir, omitiendo ya la parte relativa a la Seguridad Nacional.

En ese tenor, considero oportuna la exposición del caso: En primer lugar, por la relevancia, básicamente por la relevancia del tema a nivel nacional pues es de interés general conocer el destino de los recursos públicos y sobre todo tratándose de la adquisición del Avión Presidencial.

Pero más allá de lo mediático, resulta evidente que toda información relacionada con contrataciones en las que se encuentran inmersos recursos públicos es y debe ser de tal carácter; esto es, pública, ya que la misma se erige como un elemento necesario para rendir cuentas de los Sujetos Obligados.

El punto de partida del análisis es lo manifestado por el Sujeto Obligado Banobras que señala que opera con recursos públicos y que debido a la naturaleza jurídica que ostenta y facultades que en su carácter de Banca de Desarrollo le fueron conferidas en su propia Ley Orgánica, se encuentra obligada a observar el Secreto Bancario Fiduciario previsto en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en ese sentido, mantener el sigilo respecto a la información que, en razón de dicho Secreto, debe ser protegida de cualquier persona distinta a las autoridades en la normatividad en la materia.

Un servidor, en relación a las razones por las cuales no se actualiza el Secreto Bancario, considera lo siguiente:

Considera que para actualizar el Secreto Bancario se tiene que estar en presencia propiamente de una operación o servicio bancario; no así, de manera general, de cualquier acto o documento en el que haya participado una institución de crédito, independientemente de la denominación que tenga el instrumento correspondiente.

Es menester también señalar que en este caso, el Sujeto Obligado Banobras, como Institución de Banca de Desarrollo, tiene entre sus diversas actividades la de financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos.

También que, al ser una institución de crédito, debe respetar el Derecho a la Privacidad de sus clientes y terceros, por lo cual tiene impedimento legal para divulgar la información de las operaciones bancarias, que establece el Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En ese sentido, la Fracción XXIV del referido Artículo 46 faculta a las instituciones de crédito a celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales.

Ahora bien, en este punto resulta trascendente traer a colación la definición normativa que se contiene en el Artículo 408 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito respecto al contrato de arrendamiento financiero y cito textualmente la parte conducente:

Abro la cita: “Por virtud el contrato de arrendamiento financiero, el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conocer su uso o goce temporal a plazo forzoso al arrendamiento, quienes podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable que cubra el valor de la adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen y adoptar al vencimiento del contrato algunas de las opciones terminales a que se refiere el artículo de esta ley.

Como puede apreciarse, una de las características fundamentales de los contratos de arrendamiento financiero y sobre la cual pretendo ser enfático, es precisamente que la adquisición del bien arrendado se realice con recursos propios del arrendador. Esto es en el caso concreto que la adquisición de la aeronave presidencial haya sido adquirida con recursos propios de BANOBRAS, para que de forma posterior, en su caso, sea entregado ese bien en uso y goce temporal a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ahora bien, la información de la cual se hizo allegar la ponencia a mi cargo, así como la audiencia de acceso celebrada dentro del procedimiento que nos ocupa, se pudo constatar lo siguiente.

Que en la cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de cartera 12071320003 se encuentra la información financiera del Programa de Inversión de Adquisiciones, con el nombre “Adquisición de una Aeronave de Transporte Estratégico para uso Presidencial y del Estado Mayor”.

También que de la revisión a dicho programa, se advirtió que la inversión de referencia pertenece al ramo administrativo siete, ramo correspondiente a la Defensa Nacional, siendo su unidad responsable la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.

A su vez que los presupuestos de egresos de la federación, así como las cuentas de Hacienda y Crédito Público Federal, correspondientes a los años 2012 a 2014, se localizaron registros financieros por medios de los cuales se evidencia que la Secretaría de la Defensa Nacional es la instancia del Gobierno de la República que ha erogado los recursos presupuestarios federales para pagar anualmente el programa de inversión denominado “Adquisición de una Aeronave de Transporte Estratégico para el uso Presidencial y del Estado Mayor”.

A su vez, que el contrato mediante el cual se adquiere una aeronave de transporte Estratégico para el uso Presidencial y del Estado Mayor, modelo Boing 287-8MSN40695, nuevo y sus servicios asociados, se puede advertir que la participación en dicho instrumento por parte de BANOBRAS, es un acto de representación ejecutado a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Bajo este tenor, es factible establecer que la naturaleza de las actuaciones de BANOBRAS en relación al mencionado contrato de adquisición de la aeronave presidencial, corresponden solamente a la intermediación en una obligación de pago en la que se ejercen recursos públicos una vez determinada la procedencia del programa de inversión de adquisiciones de la aeronave presidencial por la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tal circunstancia, el de la voz considera que al no cumplirse con uno de los elementos necesarios para la configuración del contrato de arrendamiento financiero que dice amparar la compra-venta respectiva. Esto es el relativo a que los recursos erogados para la adquisición del bien arrendado sean recursos propios del arrendador, no es dable sostener la existencia de una operación bancaria como tal que más allá de su correcta o incorrecta denominación merezca la secrecía que refiere el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que prevé como gasto comprometido, el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

Asimismo, la referida normativa, establece como gasto ejercido, el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada, debidamente aprobada por la autoridad competente.

Y finalmente, establece como gasto pagado, el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concretan mediante el desembolso del efectivo o cualquier otro medio de pago.

En este sentido, si de manera contable se tiene acreditado en el presente asunto que la SEDENA es la que registra estos movimientos de gasto en relación con la adquisición de la aeronave presidencial, la sola participación de Banobras en la suscripción del contrato de

adquisición, no puede ser un elemento suficiente para asumir que estamos en presencia de una operación bancaria de arrendamiento financiero, máxime que al intervenir dicha Institución en la suscripción relatada en términos del artículo 12 de la Ley de la Materia, asumió la obligación de publicitar información relacionada con las contrataciones en las que forme parte.

Finalmente, no está por demás, precisar que del contrato de adquisición ya mencionado, pueden a su vez, generarse diversas operaciones bancarias, tales como depósitos, transferencias electrónicas, etcétera, actos que podrían constituir la causal de reserva contemplada en el artículo 14, Fracción II de la Ley de la Materia.

No obstante, dicha información no es la requerida por el recurrente, sino el contrato mediante el cual se adquirió la aeronave Presidencial.

En conclusión, como se ha sostenido, el sujeto obligado Banobras, como institución de banca de desarrollo, al ser una institución de crédito, se encuentra obligada a guardar el secreto bancario de las operaciones que lleven a cabo en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y terceros.

Al respecto es preciso señalar que en el asunto que nos ocupa, del análisis de las constancias que obran en autos, y al tener a la vista el contrato que es del interés del particular, esta ponencia no advirtió elementos que pudieran acreditar que el contrato de adquisición del Avión Presidencial, fuese un contrato de arrendamiento financiero, pues ese instrumento no contiene información de la que se constate que Banobras compromete recursos propios para la adquisición del bien arrendado.

Por el contrario, se pudo advertir que los recursos correspondientes fueron aportados por SEDENA.

De esta realidad, se infiere que no estamos en presencia de una actividad, transacción, operación bancaria, que deba ser protegida por el secreto bancario que adujo el sujeto obligado, pues se trata de una adquisición, de un bien, con recursos públicos de la SEDENA, como

se dedujo de la cartera de programas y proyectos de inversión antes referidos.

De esta manera, si del mismo Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de la cuenta de Hacienda Pública Federal, se localizaron registros financieros que acreditan que la Secretaría de la Defensa Nacional, como instancia del Gobierno de la República, ha erogado los recursos presupuestarios federales para pagar la multicitada Aeronave, resulta evidente que no se trata propiamente de una operación, al amparo de la figura del arrendamiento financiero, que deba proteger Banobras, pues el sujeto obligado no es quien eroga el recurso público de su patrimonio.

De esta manera en las condiciones relatadas es menester impulsar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentra la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos de todos los servidores públicos.

Lo anterior, por supuesto, en aras de fortalecer la actuación de los poderes públicos y acercar a la ciudadanía elementos informativos que le permitan exigir una adecuada rendición de cuentas.

Por lo anterior, destacando que la solicitud del contrato de adquisición que nos ocupa se realizó a Banobras y que durante la substanciación del presente medio de impugnación quedó acreditada su participación como suscriptor del mismo en representación del Gobierno de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º constitucional y 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tratarse de información en posesión del sujeto obligado que por su naturaleza es pública y acorde al mandato de este Instituto garante de proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona, dicha información, además de privilegiar el principio de disponibilidad de la información requerida, misma que se encuentra en posesión de Banobras, es que se propone a este Pleno revocar la respuesta impugnada e instruir a dicha institución a que entregue la versión pública del contrato de adquisición que nos ocupa. Sería cuanto, muchas gracias.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Si existiera algún comentario.

De no ser así, solicitamos proceder para tomar la votación, así las cosas, Directora General Bárcena.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionado Acuña.

Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: En ese sentido se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes, la resolución del recurso de revisión número RDA-3579/14, en el sentido de revocar la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito. Es cuanto, Comisionado.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Así las cosas, Directora General Bárcenas, gracias.

Pido ahora a la Comisionada Cano, que por favor nos presente el proyecto de resolución de revisión.

Lo deajo abierto cuando no debo y lo deajo apagado cuando debo, es un problema. Voy a pedir yo que cuando me toquen están faenas, lo traiga portátil y en automático, así las cosas.

Se aprueba por unanimidad, ha quedado eso dicho y entonces pedimos ahora a la Comisionada Cano, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-3695, quedó así.

Entonces, sigue el 3744/14 de la Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Buenas tardes.

Efectivamente, se trata del recurso 3744/14 en contra de la Secretaría de Educación Pública. El particular solicitó a dicha dependencia, en formato electrónico, la base de datos que contiene las Cédulas Profesionales.

En respuesta, el Sujeto Obligado orientó al peticionario a consultar el portal electrónico del Registro Nacional de Profesionistas y le indicó los pasos a seguir para acceder al mismo.

Inconforme, el particular interpuso el Recurso de Revisión a través del cual le expresó que su petición no fue atendida ya que requería un archivo electrónico con todas las Cédulas Profesionales expedidas por el Sujeto Obligado, lo cual no podía obtener a través del portal al cual se le orientó.

Adicionalmente, puntualizó que antes era posible obtener el archivo de su interés desde el sitio oficial de la dependencia.

En vía de alegatos, la dependencia recurrida manifestó que la difusión de la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas implicaba proporcionar Datos Personales confidenciales, por lo que se actualizaba la causal prevista en el Artículo 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de la clasificación invocada, la ponencia requirió al Sujeto Obligado para que precisara los rubros de información que contienen las bases de datos solicitados así como el formato en que se encuentra disponible.

En respuesta, la dependencia señaló que los rubros de la base de datos son aquellos que se visualizan en el vínculo electrónico a cuya consulta orientó al recurrente tales como número de Cédula, nombre, género, profesión, año de expedición, institución y tipo de cédula e indicó que el documento requerido se encuentra en tres diferentes bases de datos.

En virtud de que se requerían mayores elementos para resolver, se llevó a cabo una Audiencia de Acceso a Información en la cual el Sujeto Obligado reiteró la confidencialidad de la base de datos solicitada.

Adicionalmente refirió que el documento solicitado consta de ocho millones 923 mil 217 registros con los siguientes rubros, en números consecutivos:

Consecutivo de identificación de profesionista, número de cédula, primer apellido, segundo apellido, nombre, género, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, CURP, domicilio, Clave LADA de

Teléfono, teléfono, correo electrónico, institución de procedencia, número de cédula anterior, tipo de cédula, carrera profesional, código de seguridad para cifrar la información, sistema en el cual está contenida la información, módulo de migración de registro entre sistemas, código de encriptación, fecha de titulación, fecha de actualización de registro, fecha de expedición de cédula e identificación de unicidad.

Dadas las implicaciones técnicas, esta ponencia solicitó apoyo a la Dirección General de Tecnologías de Información del IFAI para que se pronunciara sobre la posibilidad de elaborar una Versión Pública en formato electrónico de la base de datos presentada por el Sujeto Obligado así como la factibilidad técnica para entregar en medios electrónicos.

En respuesta, dicha Unidad Administrativa señaló que es viable realizar una Versión Pública de la base de datos en formato electrónico ya que es de tipo relacional, lo que permite discriminar los Datos Confidenciales y entregarse en CD o en DVD debido al volumen de la información.

En atención a lo anterior, la presente resolución determinará si el recurso, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública de la parte recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de información.

En primer término, se observó que la información contenida en porta del Registro Nacional de Profesionistas al que se limitó el sujeto obligado, sólo permite la consulta de un registro siempre y cuando se cuente con el número de cédula o bien el nombre y al menos el apellido del profesionista.

Por otra parte, durante la diligencia referida, se advirtió que en la base de datos exhibida por el sujeto obligado, contiene tanto información pública, como confidencial.

Dentro de la información pública están los siguientes datos: Número de cédula o cédulas vigentes y anteriores, nombre, género, profesión, año de expedición, institución y tipo de cédula del profesional; los

cuales están contenidos en el portal de Registro Nacional de Profesionistas, cuyo acceso es de carácter público.

Por otra parte, los datos confidenciales que se encontraron en dicha base son: Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, CURP, domicilio, clave lada de teléfono, teléfono, correo electrónico, código de seguridad, sistema en el cual se contenía la información, módulo de migración del registro entre sistemas, código de encriptación e identificación de unicidad.

Finalmente, derivado de las consideraciones técnicas expuestas por la Dirección General de Tecnologías de la Información del IFAI, se arribó a la conclusión de que la dependencia se encuentra en condiciones jurídicas y materiales de proporcionar al recurrente acceso a la base de datos originalmente solicitada, en versión pública electrónica, en un programa de fácil acceso para que el solicitante no requiera de herramientas o equipos tecnológicos sofisticados.

En este sentido, el presente recurso de revisión toma importancia por los siguientes motivos: La Cédula Profesional es un documento que tiene carácter público, pues es el instrumento legal a través del cual la autoridad educativa reconoce que una persona cuenta con los estudios necesarios para el ejercicio de una profesión.

La apertura de la información no debe limitarse sólo a su publicación, sino a garantizar una mayor accesibilidad mediante formatos electrónicos, de fácil manejo y sin la necesidad de equipos de cómputo especializados.

Nos permite elaborar el tema de datos abiertos como parte de los compromisos adquiridos por México, en el marco de la alianza por el gobierno abierto.

El estado en el uso de sus facultades recopila y genera datos de todo tipo, tales como los económicos, educativos, sociales y culturales, entre otros.

Esta información en ocasiones se encuentra restringida, pero cuando es pública puede presentarse en formatos que no son de fácil acceso, lo que se traduce en una dificultad de consulta para las personas.

El enfoque de datos abiertos busca cambiar lo anterior. Hoy en día, como sabemos, estamos dentro de la Alianza por el Gobierno Abierto, lo cual significa que impulsa este nuevo modelo de gobernanza avanzado, entre otras cosas, en un cambio de paradigma frente a los datos que están en posesión del estado, haciéndolos públicos y promoviendo su acceso y uso por parte de los ciudadanos.

México es uno de los países que ha adoptado esta visión, por lo que el Plan de Acción 2013-2015 se estableció el compromiso de impulsar cinco grandes objetivos para promover la transparencia y rendición de cuentas.

Entre estos objetivos se encuentra el denominado “Datos Abiertos para el Desarrollo” que a su vez se integra el compromiso de 17 datos de Educación Superior.

Este compromiso, consiste en hacer pública, la base de datos de la Subsecretaría de Educación Superior, en los cuales puede conocerse información como la matrícula escolar, el personal, los subsistemas y campos de formación por entidad federativa entre otros, siendo el objetivo dotar a la ciudadanía de información que le permite conocer la situación de educación superior en México.

Es importante destacar que la educación de tipo superior se conforma por tres niveles técnicos, el técnico superior, formado por profesionistas técnicamente capacitados, para el trabajo en una disciplina específica de licenciatura que genera profesionistas en las diversas áreas de conocimiento y el posgrado donde se obtiene un alto grado de especialización profesional.

En cualquiera de los tipos de educación superior, el profesionista se acredita mediante un título obrado, mismo que es respaldado por la cédula profesional, que en el caso en nuestro país, es expedida por la Secretaría de Educación Pública, motivo por el cual se considera que dicho documento, es público.

En el caso que nos ocupa, el solicitante se le niega el acceso, no al Registro Nacional de Profesionistas, sino a la base de datos que

alimenta dicho registro, bajo el argumento que contiene datos personales de índole confidencial.

Bajo esta perspectiva, se puede generar una versión pública, que proteja la información de esta naturaleza, de los profesionistas, y al mismo tiempo garantice el ejercicio del derecho de acceso. Empero es importante destacar que el padrón se encuentra en formatos electrónicos, que podría necesitar de conocimientos técnicos previos, así como de herramientas tecnológicas que tal vez no posea el solicitante.

Por tal motivo, con apoyo a la Dirección de Tecnologías, se hizo esta factibilidad técnica y ellos consideraron que era procedente.

En atención a lo anterior, Comisionados, se propone revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y se le instruye para que entregue al recurrente, la versión pública electrónica, de la base de datos del registro de profesionistas, en el que únicamente deberán protegerse los datos confidenciales referidos con antelación.

Asimismo, deberá proporcionar la resolución de su Comité de Información, en la que se confirme la clasificación correspondiente fundando y motivando al respecto.

Nada más quisiera hacer la aclaración respectiva, sobre que solamente lo que se va a clasificar en el presente caso, es información meramente personal, que está muy bien detallada en el proyecto, creo que aquí dije erróneamente tres conceptos que no son, pero bueno, la confidencial es lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico, código de seguridad, código de encriptación e identificación de unicidad. Pero está bien detallado en el proyecto, y todo lo demás, se da acceso a la base de datos.

Gracias, Comisionado.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Cano.

De no haber comentarios de los compañeros, pedimos a la Directora General Bárcena, tome la votación.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionado.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: En ese sentido se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes, la resolución del recurso de revisión número RDA-3744/14 en el sentido de revocar la respuesta a la Secretaría de Educación Pública. Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

De ser así y en el orden que llevamos, pedimos ahora sea ahora el asunto, tenemos aquí un desdibujo, perdonen ustedes este desparpajo, pero es parte. Sigue el 4169 que me lo movieron, del Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Gracias, Comisionado Presidente.

Solicitaría apoyo a la Coordinación de Acceso para que nos presente una breve síntesis del proyecto que ponemos a discusión del Pleno, por favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Con gusto, Comisionado Salas.

El particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional el número de civiles retenidos temporalmente en las siguientes instalaciones de sujeto obligado, por haber sido detenidos en flagrancia por elementos de la Secretaría o bien, por haber solicitado una unidad ministerial civil durante la fase a la averiguación previa, aduciendo alguna cuestión de seguridad o por cualquier otra razón.

Se trata de la 5ª Región Militar, La Mojonera en Jalisco, 12ª Región Militar en Irapuato, Guanajuato; 6ª Zona Militar en Saltillo, Coahuila; 12ª Zona Militar en San Luis Potosí, 18ª Zona Militar en Pachuca, Hidalgo; 24ª Zona Militar en Cuernavaca, Morelos; 31ª Zona Militar Rancho Nuevo en Chiapas; 33ª Zona Militar Tenosique, Tabasco; 45ª Zona Militar Nogales, Sonora; así como el 27º Batallón de Infantería de Iguala, todos los demás también son batallones de infantería, 59º en San Miguel de los Jagüeyes, México; 98º en Ixcotel, Oaxaca, 99º en Ixcotel, Oaxaca y el 100º en el mismo lugar, Ixcotel, Oaxaca.

Asimismo el particular requirió que la información se le entregara desde el año 2006 a la fecha, la presentación de la solicitud y que la cantidad le fuera desglosada por hombres y mujeres.

En respuesta, la Secretaría de la Defensa Nacional informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Estado Mayor de la Defensa Nacional y la Procuraduría General de Justicia Militar no han localizado documento alguno que contuviera la información solicitada.

Proporcionó al particular la resolución de inexistencia en la que el Estado Mayor de la Defensa Nacional señaló que después de haber consultado a los organismos correspondientes, no localizó en sus archivos algún documento donde alguna autoridad ministerial civil hubiera solicitado que un detenido en flagrante delito por personal militar de esa Secretaría, permaneciera en alguna instalación militar durante la fase de la averiguación previa, aduciendo cuestiones de seguridad o por cualquier otra razón.

Aunado a ello, el sujeto obligado proporcionó al particular la resolución mediante la cual su Comité de Información determinó confirmar la inexistencia manifestada por la Procuraduría General de Justicia Militar en la que determinó la inexistencia de la información solicitada.

El particular expresó como agravios en su recurso de inconformidad lo siguiente:

1.- Los motivos invocados por el Estado Mayor de la Defensa Nacional resultan insuficientes para justificar la acumulación de sus peticiones.

En este Recurso se trata de la respuesta del Sujeto Obligado a varias Solicitudes de Información relacionadas.

La segunda inconformidad es la inexistencia de la información declarada por la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Comisionado Salas propone a este Pleno, en este Proyecto de Resolución, modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Pedimos ahora al Comisionado Salas haga uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias, Comisionado Presidente; agradezco a la Coordinación de Acceso la presentación de este resumen del caso que pedimos se pudiese analizar en lo particular ya que lo consideramos relevante en función de la segunda perspectiva que nos dimos para discutir los asuntos en público y que es exponer públicamente casos en función de su importancia y utilidad con respecto a los Derechos de las Personas.

Presento algunos elementos para poner en contexto este Recurso de Revisión que discutimos:

En México, el tema de las violaciones a Derechos Humanos cometidas por Fuerzas de Seguridad, Policías y Militares ha sido denunciado por décadas.

No solo la delincuencia organizada abona a la grave crisis de seguridad que enfrenta el país sino también las autoridades que en teoría deberían proteger a los ciudadanos mexicanos.

Según el Informe de 2014 de Human Right Watch sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, se desprende lo siguiente:

Entre diciembre de 2006 y mediados de septiembre de 2013 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió 8 mil 150 denuncias y emitió 116 recomendaciones sobre casos de abuso cometidos por miembros del Ejército.

La Procuraduría General de Justicia Militar inició más de 5 mil 600 investigaciones de presuntos abusos cometidos por soldados contra civiles entre enero de 2007 y mediados de 2013. No obstante, hasta octubre de 2012 la justicia militar había condenado tan solo a 38 militares por violaciones de Derechos Humanos.

En el caso que estamos discutiendo, se acumularon varias solicitudes dirigidas a la Secretaría de la Defensa Nacional; el particular requirió para un período determinado -como ya se dijo- el número de civiles retenidos temporalmente en diversas instalaciones de este Sujeto

Obligado por haber sido detenidos en flagrancia por miembros de esta institución o bien por haberlo solicitado una autoridad ministerial, civil o cualquier otra causa.

Como respuesta, la SEDENA turnó la solicitud tanto a la Procuraduría General de Justicia Militar como al Estado Mayor de la Defensa Nacional; ambas Unidades Administrativas declararon inexistente la información.

Inconforme, como ya se dijo, el particular interpuso este Recurso de Revisión con los agravios ya comentados por parte de la Coordinación de Acceso.

En el análisis realizado por esta ponencia o del análisis realizado por esta ponencia, se desprenden las siguientes conclusiones:

Primero. El particular impugnó que la SEDENA ofreciera una respuesta a varias solicitudes de información y consideramos que el motivo de esta inconformidad resulta inoperante, porque al no existir una previsión al respecto en la Ley de Transparencia, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su calidad de ley supletoria, cuyo Artículo 45 permite que los titulares de los órganos administrativos dispongan la acumulación de los procedimientos administrativos, sin que contra ello proceda recurso alguno.

Segundo. Respecto a la inexistencia de información, consideramos que el agravio resulta fundado por los siguientes motivos:

El Estado Mayor de la Defensa Nacional, utilizó un criterio de búsqueda inapropiado, porque únicamente buscó información sobre detenidos en flagrancia, cuando el particular se refirió de manera expresa además a detenciones solicitadas por el Ministerio Público y cualquier otra razón.

El IFAI solicitó al sujeto obligado remitir los oficios que sirvieron como base para declarar la inexistencia de la información, pero esto no sucedió.

Por tanto, no se puede demostrar que utilizó el sujeto obligado un criterio de búsqueda adecuado y que agotó la búsqueda de información en las zonas militares y en los batallones que fueron puestos a consideración y señalados en su solicitud por parte del particular.

Las quejas recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocen la existencia de retenciones de civiles en instalaciones militares.

La propia SEDENA ha publicado en su página de internet, que es parte de la política de transparencia focalizada, las recomendaciones que recibe la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la participación de su personal en conductas ilícitas. Algunas de las cuales se refieren a retenciones ilegales.

De lo anterior, se puede inferir que en los archivos de la SEDENA pudiese existir información que atienda la solicitud del ciudadano.

Finalmente, se identificó por lo menos otra unidad administrativa, la Dirección General de Derechos Humanos que no fue consultada y que pudiera contar con la información solicitada.

Decidimos separar este recurso para la discusión en lo particular, para hacer notar que el derecho de acceso a la información indiscutiblemente puede ayudar a que las víctimas y la sociedad en general conozcan las razones y las circunstancias que rodearon o rodean las violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos.

Si bien este recurso se dirige a la SEDENA, la seguridad pública está en manos de varios sujetos obligados, los cuales deben generar de forma coordinada información sobre su toma de decisiones, y los resultados de sus acciones.

Las retenciones ilegales, como su nombre lo indica, están fuera del marco legal, y por tanto, no son documentadas por quienes las cometen.

Para contrarrestar la impunidad, los sujetos obligados, deben ser proactivos, y privilegiar el principio de máxima publicidad en la obtención, procesamiento y publicación de información de hecho aún no documentados, tal como en diversas recomendaciones lo ha señalado la Comisión Interamericana de derechos humanos y que lo apunta el propio solicitante.

Los lamentables hechos que han sacudido al país en las últimas semanas, Tlatlaya y Ayotzinapa, se suman a una larga lista acumulada por décadas, confirmando que cualquier presunta violación a los derechos humanos, por parte de fuerzas de seguridad, debe ser investigada por las autoridades y la ciudadanía debe ser informada de los avances y conclusiones para demostrar que efectivamente se hace justicia y se reparan los daños causados.

Cabe recordar que ante esta problemática, nuestro país se comprometió internacionalmente en la alianza para el Gobierno Abierto, a crear un registro de detenidos, que es el compromiso número cuatro, y una base de datos, sobre personas desaparecidas, que es el compromiso número cinco.

Sin embargo, por desgracia, y el pasado 11 de noviembre, presentamos el avance del tablero de control de todos estos compromisos, estos dos de los 26 que adquirimos, son los únicos que no presentan ningún avance.

Por lo anteriormente expuesto es que esta ponencia, propone modificar la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional y se le instruye a realizar una nueva búsqueda respecto de la cantidad de personas retenidas temporalmente en las instalaciones militares, precisadas por el particular, desde el año 2006 a la fecha de presentación de la solicitud, que fue el 28 de julio de 2014, desglosada por hombres y mujeres que atiendan a los siguientes criterios.

Primero, retención de aquellas personas detenidas por delitos en flagrancia.

Segundo, retenidos a solicitud de alguna autoridad ministerial civil.

Tercero, retenidos por cualquier otra razón.

La búsqueda deberá hacerse en todas las unidades administrativas competente, dentro de las cuales no se podrá omitir al Estado Mayor de la Defensa Nacional, a la Dirección General de Desarrollos Humanos, y a los batallones y zonas militares que fueron señalados en la solicitud de acceso.

Como ya lo mencioné, de manera enunciativa, más no limitativa, en esta ponencia, consideramos que los documentos, registros e informes presentados y generados con motivo de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de asuntos resueltos ante los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como de asuntos resueltos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de retenciones en instalaciones militares, son las documentales de las cuales se podría desprender la información que daría atención al presente asunto. Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Joel Salas, por la exposición que ha hecho de este interesante caso, como todos los que hemos tenido el día de hoy.

Si existiera de parte de algún Comisionado un comentario y no de no haberlo, pedimos a la Directora Rosa María Bárcena sea tan gentil en tomar la votación.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionado.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes la resolución del recurso de revisión número RDA-4169/14, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional. Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pido ahora al Comisionado Guerra, Óscar Guerra Ford, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-4760/14, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Presidente en funciones. Nuevamente buenos días, comisionadas y comisionados, buenos días a la gente que nos sigue ya sea presencialmente o en el portal.

El sujeto obligado es nuevamente aquí como ya lo exponía el Comisionado Salas, también la Secretaría de la Defensa Nacional y el expediente es el 4760 del 14.

La solicitud es: El particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional la videograbación del operativo realizado por las fuerzas armadas en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, del 30 de junio del 2014.

Como sabemos el acceso a la información no es solamente a documentos escritos, sino también tiene otras variantes, entre ellos la posibilidad de documentos videograbados, filmaciones, ya sea sonoro y de sonido o en este caso de video.

La respuesta impugnada fue que el sujeto, la respuesta del sujeto obligado es que éste declaró la inexistencia de dichas grabaciones indicando que hizo la búsqueda de la información en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, en la Dirección General de Derechos Humanos y en la Procuraduría General de Justicia Militar.

El recurso de revisión se interpuso ante dicha respuesta y el particular acudió a este Instituto señalando como acto impugnado que dichos videos tendrían que obrar en los archivos de la SEDENA; pues éste está obligado a generarlos.

Nuestro comentario y análisis es el siguiente: El proyecto que pongo a su consideración analiza la actuación de la Secretaría de la Defensa Nacional verificando que las unidades administrativas consultadas en su primer momento, fueron sí, las competentes. En ese sentido, del análisis que se realizó sobre la competencia de la Procuraduría General de Justicia Militar, se advierte que el sujeto obligado emitió un comunicado de prensa el 25 de septiembre del 2014 en el que da cuenta que se había puesto a disposición del juzgado 6º militar a seis miembros del Ejército por presuntas violaciones al Código de Justicia Militar, derivadas del operativo que tuvo lugar el 30 de junio del 2014.

De tal manera que, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de esta fecha dicha

Procuraduría contaba con la atribución suficiente para dar contestación a la solicitud en comento.

En otro comunicado de prensa del 6 de noviembre de este año, el Sujeto Obligado anunció la aceptación de la Recomendación 51/2014 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que le conmina a realizar una investigación amplia del Operativo en mención, por lo que la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA también es la Unidad Administrativa competente para conocer de la presente Solicitud de Información.

En este sentido, el Proyecto concluye que efectivamente se turnó la Solicitud de Información a las Unidades Administrativas competentes y se generaron las Actas de Inexistencia correspondientes.

Sin embargo, pudimos advertir que no tuvieron la motivación suficiente que brinde certeza jurídica al particular del por qué no se cuenta con las videograbaciones solicitadas, no obstante que el Manual de Uso de la Fuerza de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas señala la obligación de documentar su actuación en las diversas etapas en que se desarrollan los Operativos de uso de fuerza.

En las maniobras de disuasión, el referido Manual señala en su numeral 17, Inciso b), Técnica D, que el Sujeto Obligado deberá comentar su actuación utilizando diversas técnicas; entre otras, cito lo dispuesto:

“...el emplear de manera intensiva cámaras fotográficas y de videograbación, grabación de audio, para documentar los incidentes e infracciones con la población civil y contar con las evidencias de que la actuación del personal de las Fuerzas Armadas es respetuosa de los Derechos Humanos”; termino la cita.

La Declaratoria de Inexistencia tiene como finalidad dotar de mayores elementos a los particulares sobre los motivos por los cuales los Sujetos Obligados no documentaron un acto de autoridad que está y lo vemos en la Ley que debe ser así, de tal forma que esta acotación al Derecho de Acceso a la Información tiene como consecuencia una reducción de la Transparencia del ejercicio del poder público.

Es por ello que el asunto que someto a su consideración, señoras Comisionadas y Comisionados, es en el sentido de modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue al particular una nueva Acta de Existencia en la cual motive las causas por las cuales no cuenta con el video del Operativo del 30 de junio del 2014 en Tlatlaya, Estado de México, dado que está obligado por su normatividad, haciendo hincapié en que proporcionar esta motivación de las causas que orillan a un Sujeto Obligado a Declarar Inexistencia reviste de la mayor importancia pues con ellas el Estado genera la confianza entre los ciudadanos de su actuar.

Por último, no omito decir que el caso que nos ocupa obedece a una de las cuatro perspectivas que nos fijamos como Pleno para presentar los Proyectos de Resolución públicamente, a saber:

Este asunto lo consideramos relevante en función de la relevancia -perdón la redundancia del tema- de los acontecimientos relacionados con este recurso de revisión han recibido la atención de la sociedad y de organismos internacionales que exigen aclarar los hechos.

Máxime en el contexto actual, exige que todas las autoridades justifiquen ante el escrutinio público los actos relacionados con el uso de la fuerza pública.

Sería todo, señores comisionados.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias al Comisionado Guerra Ford, por su exposición.

De no haber comentarios de los compañeros, pediría a la Directora Bárcenas, sea tan gentil en tomar la votación.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Procedo a tomar la votación.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de mi proyecto.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurcyn Villalobos: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes la resolución del recurso de revisión número RDA-4760/14, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, directora.

Ya que lo dijimos en un principio, pero lo reitero ahora, el orden de la exposición de los asuntos obedece al orden estrictamente cronológico de los mismos.

Y por esa razón, en esta ocasión le toca al final al exposición de uno de los asuntos que han sido separados para su discusión individual a mi colega, la Comisionada Patricia Kurczyn, a quien le solicitamos que nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-4810/14, interpuesto en contra de la comisión Federal de Electricidad.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, señor Presidente en turno, de este Pleno.

Hago nada más una pequeña aclaración. La cronología es por el número de los asuntos, de los recursos, más no por la edad.

Gracias.

En este caso me voy a permitir yo hacer la exposición.

Se trata de un recurso que sometió un particular al haber solicitado a la Comisión Federal de Electricidad, que se le informara el monto de los 100 adeudos más grandes que tienen usuarios del servicio eléctrico con esa empresa, sin importar a qué grupo de tarifa pertenezcan, detallando el nombre del usuario, ya sea persona moral o física, así como el monto mismo de la deuda.

En respuesta la propia Comisión Federal de Electricidad manifestó que los datos requeridos se consideran confidenciales con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La respuesta que emitió clasificando aparece en el Portal de Obligaciones de Transparencia del propio sujeto obligado en donde se podría consultar.

La respuesta de la Comisión Federal de Electricidad fue recursada, a pesar de lo cual el mismo confirmó la misma en sus alegatos y el particular nuevamente inconforme solicitó de este Instituto tomar conocimiento del asunto.

Aquí es importante señalarlo, porque tenemos que considerar que los agravios están fundados parcialmente en algún sentido y en otros no; por lo que nosotros habremos de hacer una consideración al respecto.

Se trata de adeudos que corresponden a personas físicas y a personas morales; personas físicas del orden particular, privado, y personas morales que son tanto sujetos de orden público, como particulares mismos.

En este sentido, vamos a proponer la resolución en que se modifique la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad, y a pedirle que rectifique la misma para que dé satisfacción a la persona que hizo la solicitud misma.

Los argumentos de nuestra resolución son que en cuanto a los nombres de las personas físicas, se trata de un acceso a la información, pero que debe proteger la vida privada de los individuos y sus datos personales.

En este caso se trata de personas físicas que tienen datos, con los cuales se les puede identificar o se hacen identificables. Por lo tanto, esto no puede ser publicado, a no ser que los particulares mismos dieran su consentimiento o de que se tratara de información que obrara en registros públicos o en fuentes de acceso público, que no es el caso.

Se trata pues en concreto a divulgar información relativa al nombre de personas físicas, que adeudan pagos de servicio de energía eléctrica, con lo cual se daría a conocer la situación patrimonial de esas personas, violando un dato confidencial, lo que reflejaría también cuál sería el estatus patrimonial de la misma persona.

Por lo que hace a las personas morales particulares, se estaría con el mismo argumento, señalando que con base en el artículo 18, Fracción I de la Ley antes citada, se tendría que analizar, como lo hizo mi ponencia, para proceder a la clasificación de la misma información en el mismo sentido.

Se consideró entonces que proporcionar información relativa a la razón o denominación social de las diversas personas morales

particulares que mantienen un adeudo de servicio de energía eléctrica de suministro, sería también revelar una condición patrimonial, lo cual también está protegido, y a partir de esa divulgación, se darían a conocer aspectos contables que únicamente compete conocer al sujeto obligado y a la persona moral con la que celebró el contrato de suministro de energía eléctrica, sobre todo que estos contratos tienen toda la información, el nombre completo de la empresa, la dirección, el domicilio, en fin.

Por lo que hace a los nombres de personas morales de derecho público, aquí tenemos que considerar que cambia la condición. ¿Por qué? Porque estamos hablando de información que sí corresponde conocer a la sociedad en virtud de que se trata de información de sujetos que están obligados también a rendir cuentas.

Este recurso tiene relevancia porque de la cual se deriva la ejemplificación de la diferencia entre los sujetos morales, personas morales de derecho público como de derecho privado.

La Ley Federal de Transparencia tiene como objetivo garantizar la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, considerándolos como información confidencial que requiere el consentimiento como ya se dijo, de los individuos para su difusión y en ese contexto, estos sujetos obligados deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su transmisión y acceso que no esté autorizado.

Dentro de la información confidencial que contenga datos personales de una persona física identificada e identificable, se encuentra la relativa al patrimonio y estos datos son confidenciales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En el caso que nos ocupa en su recurso en contra de la Comisión Federal de Electricidad, divulgar la información relativa al nombre de las personas físicas que adeudan el pago del servicio de energía eléctrica, daría a conocer la situación patrimonial como ya antes se expresó.

En este contexto, entre los límites o excepciones del ejercicio del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los mismos en archivos gubernamentales y, por tanto, sólo sus titulares o sus representantes pueden solicitar que se proporcionen previa acreditación.

La divulgación de los nombres de las personas morales particulares dijimos que también se encuentra clasificada, lo cual estamos confirmando, dado que sería información relativa al patrimonio que entregan a las dependencias con carácter de confidencial y que constituyen hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico e incluso administrativo, relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular.

Por lo tanto, divulgar sus nombres relacionados con un adeudo, implica identificar a dichas empresas, revelando cuestiones que inciden directamente en aspectos contables que únicamente compete conocer a la persona moral con la que celebró el contrato de suministro de energía eléctrica el sujeto obligado.

Así pues, considero proponer a este Pleno confirmar la clasificación de los nombres de las personas físicas y morales, particulares deudoras, derivado de que su entrega se encuentra limitada por la ley, como antes ya lo expresé.

Por otro lado, el proyecto propone proporcionar el nombre y los montos de las personas morales de derecho público deudoras y es ahí la diferencia importante que debemos hacer, porque con cierta frecuencia se confunde y no se hace la distinción, tratándose de personas morales con carácter privado, es aplicable la confidencialidad, la reserva que la ley señala. Tratándose de sujetos de derecho público, personas morales públicas, esa clasificación no puede existir.

Dicha información no concierne a una persona física identificada sino a entes públicos, ya sean de la Administración Pública Federal o bien constitucionalmente autónomos, cuya información relativa al estado de su situación patrimonial es naturaleza pública; es decir, no cuentan con el derecho de resguardar esa información con el carácter de confidencial.

En consecuencia, la información solicitada propicia la Rendición de Cuentas Gubernamental por lo que la Comisión Federal de Electricidad debe otorgar acceso a los montos requeridos ya que dan cuenta de recursos públicos que no han sido recuperados, lo que de alguna manera evidencia la forma en que los servidores públicos ejercen sus atribuciones y contribuye a que los ciudadanos valoren el desempeño del Sujeto Obligado.

Por tanto, la manera en que propongo otorgar la información en cuestión permitiría dar seguimiento al manejo de recursos públicos por parte de la Comisión Federal de Electricidad y dar cuenta en específico de su gestión respecto del cobro de adeudos, sin hacer pública información de carácter confidencial.

En este sentido, la Resolución es -desde luego- modificar pero además, se instruye a efecto de que se entregue al particular la denominación o razón social de las personas morales de Derecho Público así como los montos de adeudo de servicio de energía eléctrica de las personas físicas, morales y privadas; es decir, el monto sí se debe dar a conocer que se encuentren dentro de los cien adeudos más grandes que tienen usuarios del suministro de servicio eléctrico, sin importar a qué grupo de tarifa pertenezcan, de conformidad con el Artículo 42 del ordenamiento antes citado y haciendo del conocimiento de este Instituto dicho hecho.

En virtud de que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue por internet en el Infomex, ya no es posible por el momento procesarla y que se encuentre el procedimiento, por lo que el Sujeto Obligado -de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá enviarla al correo electrónico señalado por el particular o ponerla en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Eso es todo, muchas gracias.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn.

De no haber comentarios de los compañeros Comisionados, le pediría a la Directora General Bárcena tomar la votación.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcenas: Sí, Comisionado.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcenas: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcenas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada Rosa María Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcenas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcenas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A Favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcenas: Comisionado Acuña.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcenas: Se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes la Resolución del Recurso de Revisión

número RDA-4810/14 en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito atentamente a la Directora General Bárcena que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual se deja sin efecto la resolución del expediente relativo al Recurso de Revisión RDA-2584/13.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcenas: Sí, Comisionado Acuña.

Se da cuenta con el Acuerdo por el que se deja sin efectos la Resolución al Recurso de Revisión RDA-2584/13 emitida por el entonces Pleno del IFAI como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal el 31 de julio de 2013.

Lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión RA-53/2014.

Los antecedentes del caso son los siguientes: La particular solicitó al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en adelante IMPI, el número de solicitudes de patente que fueron presentadas a amparo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes después del plazo de 30 meses de la fecha de prioridad reconocida, así como los números de expedientes administrativos de esas solicitudes y el estatus en el que se encontraba cada uno.

En respuesta, el IMPI declaró formalmente la inexistencia de lo solicitado, lo cual fue impugnado por la particular en el recurso de revisión 5383/11, diverso al que nos ocupa.

En dicho expediente el entonces Pleno del IFAI confirmó la respuesta del sujeto obligado, por lo que la particular promovió juicio de amparo en contra de esa resolución, mismo que le fue otorgado por el Poder

Judicial de la Federación para el efecto de que se emitiera una nueva resolución en la que se ordenara al IMPI entregar lo solicitado, lo cual fue cumplimentado mediante resolución en el expediente 5383/11 bis.

En cumplimiento a la resolución señalada, el IMPI entregó a la particular diversa documentación con la finalidad de atender su solicitud de acceso.

Inconforme con la información entregada en cumplimiento a dicha resolución, la particular interpuso un nuevo recurso de revisión mediante escrito libre, al considerar que no se le entregó lo solicitado.

A ese nuevo recurso de revisión se le asignó el número de expediente RDA-2584/13, mismo que fue sobreseído por el entonces Pleno del IFAI, en razón de que lo impugnado ya había sido estudiado y resuelto en definitiva a través del recurso de revisión 5383/11 bis.

Al respecto, inconforme con esta nueva resolución dictada por el Pleno pasado del Instituto, la quejosa promovió un juicio de amparo, mismo que fue resuelto por el Juez VI de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el sentido de conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para efecto de que los ahora comisionados del Instituto dejen insubsistente la resolución de 31 de julio de 2013, por la que se sobreseyó el recurso de revisión RDA-2584/13 y con plenitud de jurisdicción se emita otra en la que se aborde el fondo del recurso planteado.

Dicha sentencia fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo anterior, se somete a consideración dejar sin efectos la resolución de fecha 31 de julio de 2013, dictada por el entonces Pleno del IFAI, en el recurso de revisión RDA-2584/13, a efecto de que se emita una nueva resolución que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

De no haber comentario de mis compañeros comisionados, solicito a la Directora Bárcena, se tan gentil en tomar la votación.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Sí, comisionado.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Análisis Normativa y de Evaluación de la Información María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se aprueba por unanimidad el acuerdo mencionado.

Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Así las cosas, procedemos al siguiente punto, perdón por última vez y es el último asunto.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, solicito de nueva cuenta a la Directora General Bárcena, que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, por virtud del cual se deja sin efectos ahora la resolución del expediente, relativo al recurso de revisión RDA3382/13 Bis.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionado Acuña.

Se da cuenta con el acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución al recurso de revisión RDA3382/13 Bis, emitida por el entonces Pleno del IFAI, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el 12 de febrero de 2014.

Lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, en el amparo en revisión RA199/2014.

Los antecedentes del caso, son los siguientes:

El particular solicitó al Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, el monto líquido que la compañía Telmex le entregó en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios, IEPS y el número total de clientes de Telmex a nivel nacional, a quienes en esos ejercicios les aplicó y cobró dicho impuesto y el modo en que Telmex debe aplicar el

cobro de la tasa del IEPS a sus clientes, así como la forma en que se transfiere ese impuesto.

En respuesta, el Servicio de Administración Tributaria, clasificó como secreto fiscal, lo correspondiente al monto líquido; además indicó que no se encontró algún documento relativo al número total de clientes de Telmex, a quienes les aplicó y cobro el IEPS, y finalmente precisó el modo en que la empresa Telmex deba aplicar el cobro de la tasa del IEPS a sus clientes.

En dicho precedente, al cual le correspondió el número de expediente RDA3382/13, el entonces Pleno del IFAI, determinó tener como no presentado el recurso de revisión del particular, al considerar que después de habersele notificado un acuerdo de prevención, éste no fue claro en señalar su acto reclamado y puntos petitorios, por lo que el particular promovió juicio de amparo en contra de esa resolución, mismo que le fue otorgado por el Poder Judicial de la Federación, para el efecto de que se emitiera una nueva resolución en la que se tomara en cuenta el escrito del particular, por medio del cual se desahogó la mención notificada, lo cual fue cumplimentado mediante resolución en el expediente RDA3382/13 Bis.

En esta resolución, el entonces Pleno del IFAI determinó confirmar la respuesta que había otorgado el SAT al particular,

Al respecto, inconforme con esta nueva resolución dictada por el Pleno pasado del Instituto, el particular promovió un nuevo juicio de amparo, mismo que fue resuelto por el juzgado quinto de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, en el sentido de conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para efecto de que los ahora Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dejen insubsistentes la resolución de fecha 12 de febrero de 2014, y en su lugar se emita otra en la que se analice congruente y exhaustivamente, todos los agravios invocados por el particular, además de valorar las pruebas aportadas, resolviendo con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, lo que en derecho corresponda.

Dicha sentencia fue confirmada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito, del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Por lo anterior, se somete a su consideración, dejar sin efecto la resolución de fecha 12 de febrero de 2014, dictada por el entonces Pleno del IFAI en el recurso de revisión RDA-3382/13 Bis, a efecto de que se emita una nueva resolución que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia. Es cuanto, Comisionado.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: De no haber comentarios de mis compañeros, solicitamos sea tan gentil en tomar la votación correspondiente.

Nos falta Eugenio, un segundo, le hacemos una pausa para pedir a Eugenio se incorpore. Porque de esta suerte ya estamos prestos a concluir nuestra sesión, que este era el último asunto en realidad.

Pues Directora Bárcena.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Sí, como no.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información Rosa María Bárcena Canuas: Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el acuerdo mencionado.

Es cuanto.

Comisionado en Funciones de Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pues no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión del Pleno de hoy 3 de diciembre, siendo las 11 con 51 minutos. Agradecemos, desde luego, a todos y yo especialmente la oportunidad de presidir esta sesión, a mis compañeros, a todos ellos.

Muchas gracias a todos.

--- o0o ---